



AUTO No 012 DE 2018

(11 DE ENERO)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION DE COBERTURA VEGETAL PARA LA
EJECUCION DEL PROYECTO URBANISTICO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO
URBANIZACION BELLA VISTA EN AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 5650, fechado el día 19 de octubre de 2017, el señor Bienvenido Mejía Brito, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Dibulla-La Guajira, solicita a esta Corporación, permiso para la remoción de la capa vegetal de un predio ubicado en la calle 4 N°10A-62 del citado Municipio, para la ejecución del proyecto urbanístico de vivienda de interés prioritario denominado "Urbanización Bella Vista". El interesado presentó unos anexos de suma importancia que soportan la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 1104 fechado el 27 de octubre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 4068 de fecha 1 de



noviembre de 2017, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

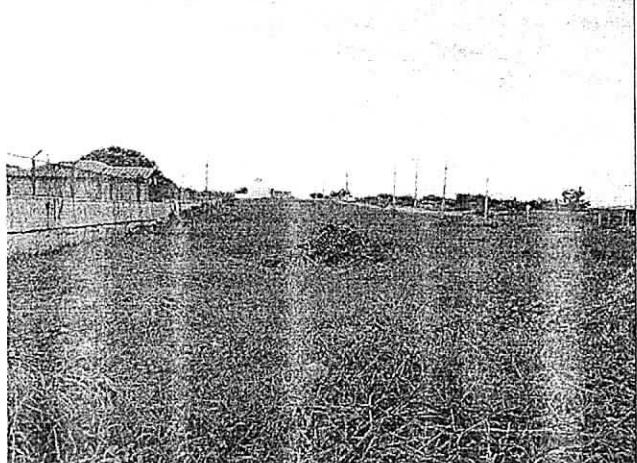
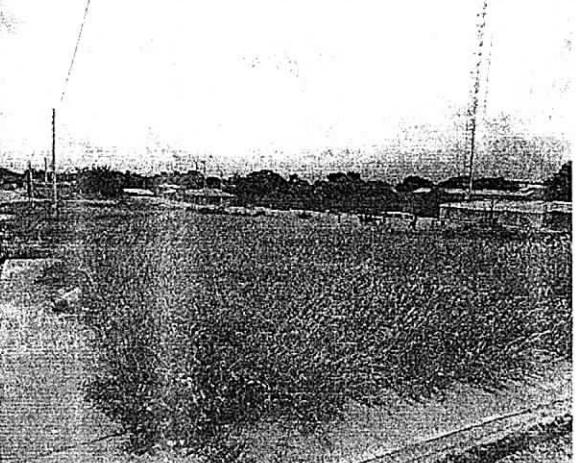
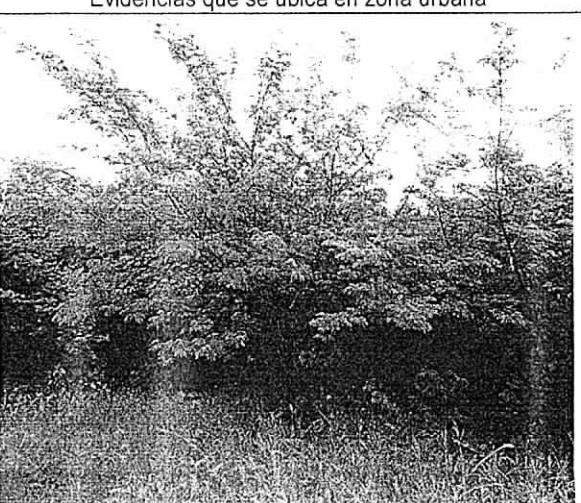
Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT-4704 de fecha 11 de diciembre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

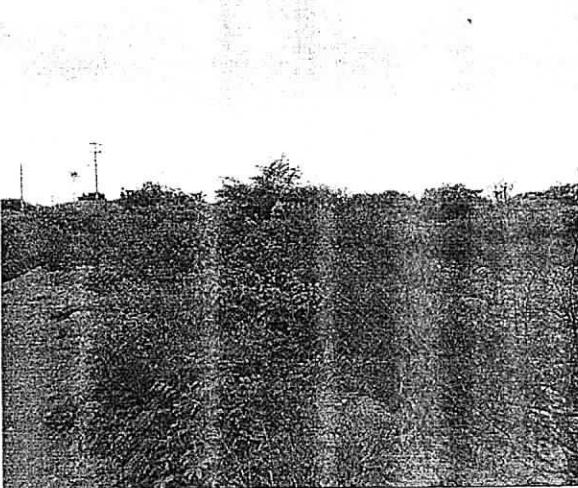
2. VISITA.

El día 07 de noviembre de 2017, en atención a lo anterior y en cumplimiento al Auto de Trámite No 1104 del 27 de octubre de 2017, me desplacé al Municipio de Dibulla, con el objeto de realizar visita de inspección al lote de terreno propiedad de dicho municipio para atender la solicitud de permiso de intervención de cobertura vegetal por la ejecución del proyecto urbanístico de vivienda de interés prioritario "Urbanización Bella Vista". La inspección estuvo acompañada del funcionario Enrique Coronado Gil, secretario de desarrollo del Municipio de Dibulla, el sitio indicado para la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario, se ubica dentro del área urbana y está conformado por dos predios.

- Uno enmalezado en su mayoría gramínea de porte bajo pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), el cual se ubica detrás del hospital del municipio de Dibulla.
- El segundo se observa enrastojados predominando la especie carbonero (*Cojoba arborea*), este espécimen presenta DAP < a 0,05 m y alturas que oscilan entre 1,5 y 2 metros razón por el cual se considera que no se requiere que el municipio presente inventario forestal de este predio, sin embargo, la ejecución del proyecto de vivienda realizará intervención de cobertura y pérdida de biodiversidad por cambio de uso del suelo.

2.1 Evidencias de las coberturas a intervenir

	
<p>Lote ubicado detrás del hospital</p> 	<p>Evidencias que se ubica en zona urbana</p> 

Cobertura del segundo lote	Evidencia de la especie carbonero
	
Lote detrás del coliseo	Presencia de la cobertura y postes de conducción eléctrica no se evidencia vegetación arbórea

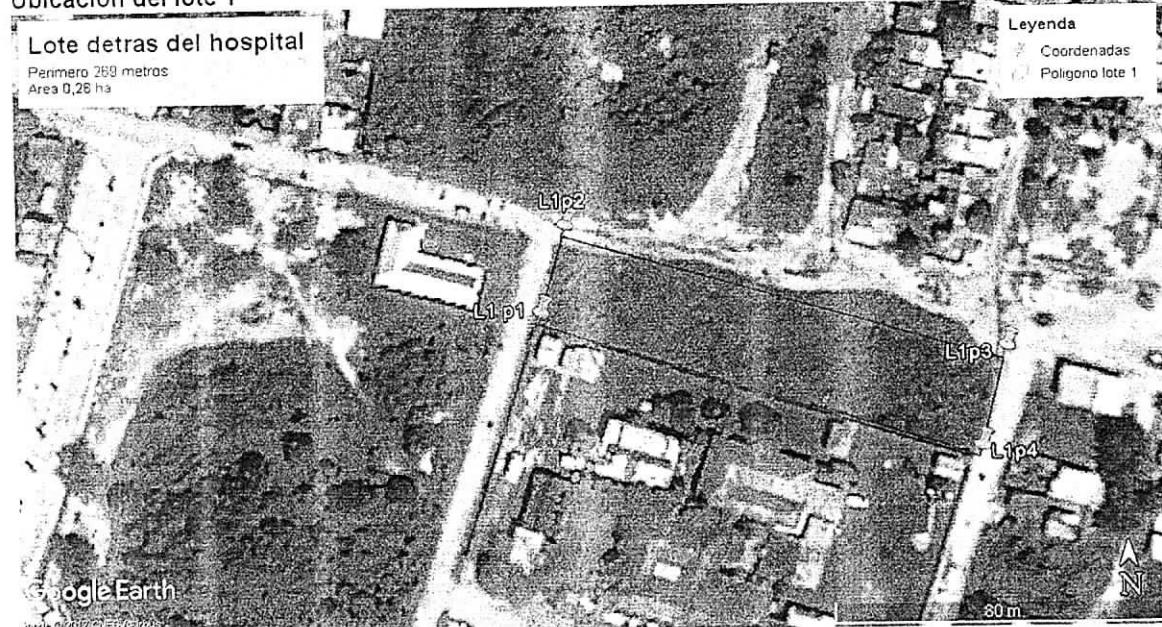
Según las evidencias fotográficas de las coberturas a intervenir, no se evidencia vegetación arbórea que deba evaluarse mediante un inventario forestal, lo anterior debido a que no hay presencia en el área de individuos arbóreos medibles con DAP a partir de los 10 cm tal como lo establece el decreto 1791 de 1996 (régimen del aprovechamiento forestal), incorporado en el Decreto 1076 de 2015 (Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Ubicación geográfica de los predios



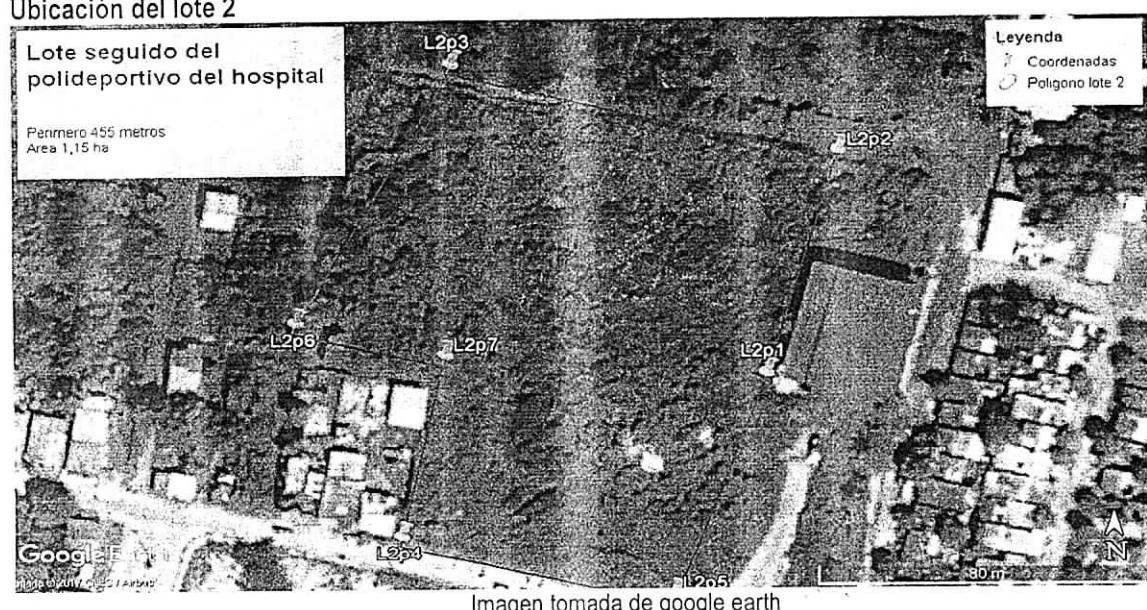
786C

Ubicación del lote 1



Este lote es el que se ubica detrás del hospital del Municipio de Dibulla, según los puntos tomados en campo durante la visita indicados por el secretario de desarrollo Enrique Coronado Gil, presenta un perímetro de 269 metros y un área de 0,26 ha.

Ubicación del lote 2



El segundo lote se ubica junto al polideportivo, según los puntos tomados en campo durante la visita indicados por el Secretario de Desarrollo del Municipio Enrique Coronado Gil, presenta un perímetro de 455 metros y un área de 1,15 ha.

3 CONCLUSION Y RECOMENDACIONES.

Basado en las observaciones descritas, el Municipio de Dibulla desea intervenir un área de cobertura baja conformada por gramíneas y arbustivas de porte menor comprendida en dos lotes ubicados en zona urbana uno de 0,26 ha y otro de 1,15 ha, es decir, el área total a intervenir será de 1,41 ha. La intervención del área generará pérdida de biodiversidad por cambio de uso del suelo; considerando lo anterior el proyecto



proporcionará un uso colectivo, considerándose viable se expida al Municipio de Dibulla, un permiso de intervención de cobertura de porte menor conformada por gramíneas y arbustivas para el área indicada. Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA identificado con Nit 825000134, un permiso de intervención de cobertura de porte menor conformada por gramíneas y arbustivas comprendida en dos lotes ubicados en zona urbana del citado Municipio, los cuales se encuentran descritos en la parte motiva, uno de 0,26 ha y otro de 1,15 ha, es decir, el área total a intervenir será de 1,41 ha, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA deberá tener en cuenta todas las medidas de seguridad referente al desplazamiento de los reptiles y otros especímenes que pueden estar asociados con el área, es decir antes de iniciar los trabajos de intervención de la cobertura vegetal se hace necesario lo siguiente:

- El municipio de Dibulla debe ordenar socializar con los moradores del sector la magnitud del proyecto en cuanto a beneficios y los inconvenientes que generan los trabajos de intervención de cobertura vegetal en cuanto al desplazamiento de la fauna que habita en el área, para lo cual debe contratar a un experto que realice verificación del sitio para que se realicen las capturas necesarias de los especímenes encontrados en el área antes de su intervención.
- Disponer de personal con entrenamiento en captura de reptiles, lagartos u otros especímenes de la fauna silvestre en el momento de la intervención de cobertura vegetal para que se capturen los especímenes ahuyentados por desplazamiento que no sean capturados con anterioridad a las labores de intervención.
- Indicar a la comunidad de influencia de las zonas del proyecto, que informen en el momento que algún espécimen por desplazamiento logre entrar a una residencia para que sea capturado por el personal disponible para dicha actividad.
- Los especímenes de fauna silvestre capturados antes y durante las actividades de intervención de la cobertura vegetal del área, deben ser identificados y entregados a la autoridad ambiental para su reubicación en un nuevo hábitat.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACION: Teniendo en cuenta que el proyecto generara pérdida de biodiversidad por cambio de uso del suelo se hace necesario, exigir medidas de compensación en elementos de capturas y protección de fauna silvestre y para evaluación en las medidas de flora, tales como:

- Jaulas plásticas para transportar fauna silvestre capturada, decomisada o recibida por entrega voluntaria cantidad dos (2).
- Guantes de cuero grandes dos (2) pares
- Ganchos para maniobrar reptiles dos (2)
- Tijeras para captura de reptiles dos (2)
- Cajas plásticas con cierre hermético para depositar reptiles durante el cautiverio dos (2)
- Bolsas en tela para asegurar la movilización de reptiles cuatro (4)
- Cinta Diamétrica para la evaluación de flora silvestre una (1)

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al Municipio de Dibulla-La Guajira o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental,

Dpto



Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día once (11) del mes de enero de 2018.

FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S
Revisó: Jorge M. Palomino

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA. *Enero 25/2018*
EN LA FECHA NOTIFICÉ PERSONALMENTE SOBRENTENDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL DIA
Valencio *Cesar*
LE ADVERTI DE LOS RECUERDOS QUE SUCEDEN. ENTREGADO EN
CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO.
EL NOTIFICADOR. *Alfredo Diaz*

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA. *Enero 25/2018*
EN LA FECHA NOTIFICÉ PERSONALMENTE SOBRENTENDO DE LA
M. Hno. Posada *Edwin Rafael*
LE ADVERTI DE LOS RECUERDOS QUE SUCEDEN. ENTREGADO EN
CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO.
EL NOTIFICADOR. *Alfredo Diaz*